



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A.

4273/2017

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día veintidós de septiembre de dos mil diecisiete.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°4273 presentada por la señora [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], quien se identificó con Documento Único de Identidad [REDACTED] y quien ha solicitado: **"Certificación del expediente clínico de mi padre el señor [REDACTED] con número de afiliación [REDACTED] ubicado en Hospital General del ISSS. (Le realizaron una operación en agosto de 2017, (gastroenterología).)"**. Hace las siguientes valoraciones:

Que de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 24, letra "a", de la Ley de Acceso a la Información Pública, ***"Es información confidencial...La referente al derecho a la intimidad personal y familiar al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona."*** El Art. 31 establece el derecho a la protección de Datos Personales ***"...Toda persona, directamente o a través de su representante, tendrá derecho a saber si se están procesando sus datos personales; a conseguir una reproducción inteligible de ella sin demora; a obtener las rectificaciones o supresiones que correspondan cuando los registros sean injustificados o inexactos y a conocer los destinatarios cuando esta información sea transmitida, permitiéndole conocer las razones que motivaron su petición, en los términos de esta ley. El acceso a los datos personales es exclusivo de su titular o su representante"...*** En cuanto a la Solicitud de Datos Personales el Art. 36, letra "a" ***"...Los titulares de los datos personales o sus representantes, previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados, ya sea mediante escrito libre, en los términos del artículo 66 de ésta ley o formulario expedido por el Instituto, lo siguiente: a. La información contenida en documentos o registros sobre su persona"...***

Que de acuerdo a lo manifestado en el párrafo anterior, el expediente clínico está clasificado como datos personales sensibles, cuyo acceso es restringido al titular de la información o a su representante legalmente acreditado.

Es el caso que en el presente trámite la solicitante no ha acreditado tener autorización o ser apoderada del señor [REDACTED] además tampoco se ha documentado ninguna situación de emergencia que habilite el acceso al expediente solicitado, por ello, es procedente denegar la petición.



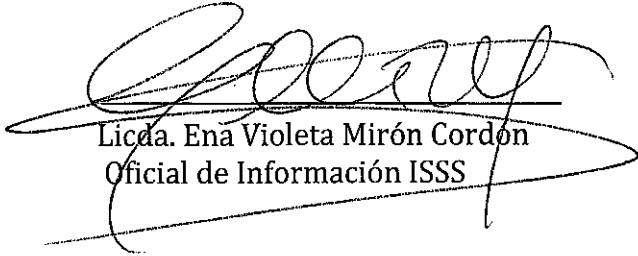
**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 6, 24, 26, 31, 33, 61, 66, 70, 71 y 72 de la LAIP, resuelve:

Deniéguese el acceso a la información solicitada, por las razones expuestas en la presente resolución.

Notifíquese por medio de cartelera.


Licda. Ena Violeta Mirón Cordon
Oficial de Información ISSS

